



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 - 8209563
Email: j05adminpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA N° 079
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Popayán, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

HORA INICIO: 1:30 pm

Juez	GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Expediente N°	190013333005 2019 00256 00
Demandante	NELLY MARÍA VALENCIA DE ELVIRA Y OTROS
Demandado	HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ, HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA y ASMET SALUD EPS SAS
Llamado en garantía:	LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

La presente audiencia se realiza a través de la plataforma lifesize señalado por el Consejo Superior de la Judicatura.

1.- ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE:

APODERADO: abogado **ANDRÉS FELIPE MOLANO IDROBO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.061.811.548, y portador de la Tarjeta Profesional No. 386.102 del C. S. de la Judicatura.
andresfmolano11@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSÉ: abogada JOHANA ROJAS TOLEDO, identificada con CC No. 36.293.901 expedida en Pitalito, Huila, y portadora de la TP N.º 157.202 del C.S. de la Judicatura.
Jana181@hotmail.com

HOSPITAL SUSANA LÓPEZ DE VALENCIA: abogada LUCIA ORDOÑEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.181.616 de San Agustín, Huila, portadora de la TP. No. 118.879 del C. S. de la Judicatura.
juridica@hosusana.gov.co
notificacionesjudiciales@hosusana.gov.co
luciaom13@hotmail.com

ASMET SALUD EPS SAS: CATALINA ALVAREZ CUERVO, identificada con CC 35.521.197 y portadora de la TP. No. 286.335 del C. S. de la Judicatura; quien presenta poder de sustitución a la abogada CAROLINA LOPEZ HURTADO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.783.442 de Popayán, Cauca, y portadora de la TP. No. 325.537 del C. S. de la Judicatura, para asistir e intervenir en la presente audiencia.
carolopezh@hotmail.com
carolina.hurtado@asmetsalud.gov.co
notificacionesjudiciales@asmetsalud.gov.co

LLAMADO EN GARANTIA:

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS: Abogada NICOLL ANDREA VELA GARCIA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.033.788.204 de Popayán, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 372.823 del C. S. de la Judicatura.

notificaciones@gha.com.co

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

jbobadilla@gha.com.co

MINISTERIO PUBLICO: NANCY LOPEZ RAMIREZ, Procuradora 183 Judicial I para Asuntos Administrativos.

nanlopezr@hotmail.com

procjudadm183@procuraduria.gov.co

nlopez@procuraduria.gov.co

Conforme a los poderes allegados, por medio del AUTO INTERLOCUTORIO No. 847, se dispone: **PRIMERO:** Reconocer personería a la abogada, NICOLL ANDREA VELA GARCIA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.033.788.204 de Popayán, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 372.823 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada.

2.- SANEAMIENTO

AUTO INTERLOCUTORIO N°848, que se notifica en estrados. El artículo 207 de la Ley 1437 de 2011 establece el deber de ejercer el control de legalidad en cada etapa del proceso, a fin de evitar vicios que acarreen nulidades en el procedimiento las cuales se encuentran descritas de manera taxativa en el Código de General del proceso en su artículo 133, y que se aplican al procedimiento administrativo en virtud de la remisión que dispone el artículo 208 del CPACA. En este sentido el Juzgado no encuentra vicios o irregularidades que afecten el trámite del proceso. En consecuencia, DISPONE: PRIMERO: Declarar saneada la actuación procesal. SEGUNDO: Continuar con la siguiente etapa de la presente audiencia. Como las partes se muestran conformes, se declara ejecutoriada la providencia.

3. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 181 del CPACA, el objeto de esta Audiencia es el recaudo y práctica de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial.

3.1. TESTIMONIALES:

Para el día de hoy, **28 de mayo a partir de la 1:30 p.m.**, se decretó el testimonio de las personas que se relacionan a continuación para que declaren sobre los hechos informados en la demanda y su contestación, se aclara que no se trata de testigos técnicos:

1.-WILLIAM FERNANDO GONZALEZ DAGUA (médico internista)

2.-YULI BIBIANA PINO YACUMAL (Medico general)

3.- ALEX IMBACHI SALAMANCA

4.- HÉCTOR FABIO LONDOÑO

A solicitud del HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA y de la PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS

1.- Señor WILLIAM FERNANDO GONZALEZ DAGUA, identificado con CC. 76.329.972. min 0:10:10 a min 0:50:23. Se recauda su testimonio sin inconvenientes

2.- Señora YULI BIBIANA PINO YACUMAL, identificada con CC. 34.321.901 de Popayán. min 1:17:38 a min 1:28:44. Se recauda su testimonio sin inconvenientes

A solicitud del HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JOSE

3.- Señor ALEX IMBACHI SALAMANCA identificado con CC. 1.061.753.082. min 0:51:00 a min 1:16:55. Se recauda su testimonio sin inconvenientes

El apoderado de la parte demandante tacha el testimonio.

4.- Señor HÉCTOR FABIO LONDOÑO. La apoderada del Hospital Universitario San José desiste de la recepción del testimonio, de conformidad con el artículo 175 del C. G. del P.

Por lo expuesto, se profiere AUTO INTERLOCUTORIO No.849. **PRIMERO:** Se acepta el desistimiento del testimonio del Doctor HÉCTOR FABIO LONDOÑO, según lo manifestado por la apoderada del Hospital Universitario San José. **SEGUNDO:** Continuar la audiencia de pruebas el 04 de junio de 2024 a partir de la 1:30 p.m, conforme la programación del Despacho y lo dispuesto en el auto que abrió a pruebas el proceso proferido en audiencia inicial para recepcionar la declaración de los médicos JORGE HERRERA CHAPARRO, LILIANA CAIDE RAMIREZ, solicitados por la apoderada del Hospital Universitario San José, MILTON GIOVANNY JURADO, PAULO HURTADO GÓMEZ y EDWARD JAVIER RUIZ SALAZAR, solicitado por Asmet Salud EPS SAS, para que declaren lo que le conste respecto de los hechos informados en la demanda y su contestación, se aclara que no se trata de testigos técnicos. Sin objeción de las partes se declara ejecutoriado.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 3:03 pm, se suspende la audiencia y se firma por la Juez y la secretaria ad hoc, quedando el registro de asistencia de las demás partes intervinientes. El acta correspondiente con inserción del vínculo de acceso a la grabación de la presente audiencia será remitida a los correos de las partes y del Ministerio Público.

LINK AUDIENCIA Y VIDEO:

19001333300520190025600_R190013333005CSJVirtual_01_20240528_133000_V



GLORIA MILENA PAREDES ROJAS
Juez



PAOLA ANDREA CASTILLO HOYOS
Secretaria Ad Hoc.